

**OTORGA NUEVO PLAZO A SERVICIO DE AMBULANCIAS Y
TRASLADO DE ENFERMOS SPA, TITULAR DEL
ESTABLECIMIENTO "CENTRO DE SALUD VITALICARE"**

RES. EX. N° 2/ROL F-087-2023

Valparaíso, 16 de febrero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.800"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; ; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-087-2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-087-2023, en contra de Servicio de Ambulancias y Traslado de Enfermos SPA (en adelante, "el titular"), titular del establecimiento "Centro de Salud Vitalicare".

2. Que, la Res. Ex. N° 1/Rol F-087-2023 estableció un plazo ampliado de 15 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y de 22 días hábiles para presentar descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos, que se practicó el día 10 de enero de 2024, de conformidad al comprobante de seguimiento que forma parte del expediente del presente procedimiento.

3. Que, el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/Rol F-087-2023 estableció que para efectos de solicitar asistencia al cumplimiento, se debía enviar un correo

electrónico dirigido a las siguientes casillas: oficinadepartes@sma.gob.cl, lilian.solis@sma.gob.cl, matias.carreno@sma.gob.cl.

4. Que, estando dentro de plazo, con fecha 9 de enero de 2024, desde la casilla electrónica contabilidad@metropolitancare.cl se efectuó una solicitud de asistencia al cumplimiento en el caso rol F-087-2023, la cual, por motivos de distribución interna no fue respondida antes del cumplimiento del plazo para presentar el programa de cumplimiento, por lo que el titular no pudo recibir la asistencia requerida.

5. Que, la letra u) del artículo 3 de la LOSMA y el artículo 3 del D.S. N° 30/2012, señalan que esta Superintendencia tiene la función de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. Que, el artículo 7 de la Ley N° 19.880 establece que: *“El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión (...).”*

7. Que, por otro lado, el inciso final del artículo 10 de la misma ley establece que *“En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción e igualdad de los interesados en el procedimiento”,* mientras que el artículo 13 de la misma normativa indica que *“El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo tal que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares”*.

8. Que, en el presente caso no se resolvió dentro de plazo la solicitud de asistencia al cumplimiento, motivo por el cual se otorgará un nuevo plazo para la presentación de un PdC y de descargos a fin de resguardar el derecho de solicitar asistencia y de defensa de la parte interesada. Así, en virtud de los principios de celeridad, contradicción, igualdad y no formalización establecidos en la Ley N°19.880 y conforme a lo establecido en los artículos 3, letra u), de la LOSMA y en el artículo 3 del D.S. N° 30/2012, se concederá un nuevo plazo que permitirá al titular hacer valer las facultades que le concede la normativa vigente.

RESUELVO:

I. OTORGAR UN NUEVO PLAZO A SERVICIO DE AMBULANCIAS Y TRASLADO DE ENFERMOS SPA. Según los antecedentes expuestos, se concede un nuevo plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para presentar descargos, contado desde la notificación de esta resolución.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Servicio de Ambulancias y Traslado de

Enfermos SPA, domiciliada para estos efectos en calle Coronel Santiago Bueras N°1070, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.



Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS

Carta Certificada:

-Representante Legal de Servicio De Ambulancias Y Traslado De Enfermos SPA, calle Coronel Santiago Bueras N°1070, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

.

C.C.:

-Jefatura Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente

Rol F-087-2023